

Medios & Discapacidad

Autora: *Verónica Gonzalez Bonet.*



Me parece que es central mantener la discusión de que tenemos el derecho a ser iguales cuando las diferencias nos inferiorizan y a ser distintos cuando la igualdad nos descaracteriza. Y eso parece vital.

Boaventura De Sousa Santos, Dr. en sociología, investigador, autor.

"Ahora sí que nos vemos"

No hay peor ciego. Bien, ¿ven? Quién carajo podrá ser, si nosotros no tenemos nada que ver, si la discapacidad está por allá, parece, justo allá donde atardece nuestra capacidad de ser mejores. Usan gafas, pero son televisores. Salvo, salvo, salvo, salvo que sí queramos vernos. Aún recuerdo el día que pudimos conocernos, entre los gritos y la súplica, "viene la periodista ciega de la TV Pública". Ajam, y qué tal, "uf, es genial", pero cuándo llega, "¿la periodista ciega?".

Se ponían rojos. Nunca nos habíamos mirado a los ojos todavía, pero la mera espera de su disertación ya encendía un foco de reflexión en la oscuridad: toda esa genialidad estaba sumergida en la ceguera de la sociedad, en cada noticia de cada justicia vendada, ¡no les den bola! Pero "la ciega periodista" era una sola, no había dos.

Por allá, las sin vista. Y por acá, los sin voz.

Discursos, disertaciones, cursos, canciones, ¿qué les pasa? No pueden ver cuánta sarasa, ni pueden hablar sobre la indiferencia, ni pueden tomar conciencia sobre tantos discapacitados que viven encandilados por los doctorados del ego y el cobre: vos no sos ciego, vos no sos pobre, ¿pero entonces estás bien? Si por ahí no tanto, guarda con el encanto, que quizá sos rehén, un rehén del cinismo, del negacionismo y del auspicio que nos puede tirar a un precipicio, darnos caridad, abandonarnos en la colectora de la humanidad o volvernos el garrón de los otros, como si la solución fuera ajena a nosotros, como si no pudiéramos contenernos, como si prefiriéramos escondernos, como si no quisiéramos tomar la decisión de integrarnos, pero primero deconstruirnos. Pues no existe la vocación de incluir, sin incluirnos en el mismo agujero, ahí está el tema.

Somos la solución. Pero primero, el problema.

Unas páginas adelante, "la ciega periodista genia" se las ingenia para ponernos a imaginar cómo se potenciarían las capacidades de "cualquier joven en silla", pero léase también "cualquier pibe de la villa", si garantizáramos las condiciones que transforman las proyecciones con nuestras propias manos, ¿o quién determina las capacitaciones en Derechos Humanos? Cuando la movilidad depende de una rampa, no es discapacidad, ¡es una trampa! Discapacidad es dejarla librada a la renta, ¿o acaso no tenemos la capacidad de darnos cuenta? Lean hasta el fondo, mírense bien hondo, hasta la última secuela, hasta que la rampa sea una escuela, hasta que la prensa tome sus consejos, hasta que sus ojos se conviertan en espejos, hasta encandilar a los grandes medios de la estigmatización que nos venden como conmoción, como certeza o como verdad, en medio de la comedia...

La pobreza y la discapacidad, vuelven en forma de tragedia.

Vamos, nosotras y nosotros, vamos a decirles a todos los otros que llegó la hora de ver la invisibilidad, que nos toca por fin asumir la discapacidad que motoriza nuestras peores arbitrariedades, para poder valorizar las verdaderas potencialidades, aunque alguna vez toque perder fuerte, aunque alguna vez te toque correr, aunque la ciega se salga de tus carriles, ¡aunque se vuelva cientos de miles! A ver si entonces visualizan a esos que nunca editorializan, a esas que todavía resisten laimetría de la realidad, porque nunca perdieron la capacidad de escuchar el vivo, con o sin problema auditivo, llorando el tango del periodismo amarillo, con o sin un mango en el bolsillo. Y sí, hasta que la enredadera los enrolle, porque la sordera del que oye, como el hambre cero del periodismo, no se llama Vero, ¡se llama capitalismo!

Un libro honesto.
Discapacitada, la verdad.
El resto somos personas con discapacidad.

Nacho Levy

Periodista. La Garganta Poderosa

La discapacidad a lo largo de la historia: paradigmas que aún confluyen

“La discapacidad es natural. Debemos dejar de creer que las discapacidades hacen que una persona deje de hacer algo. Tener una discapacidad no me impide hacer cualquier cosa”

Benjamin Snow, actor y escritor con parálisis cerebral.

En todas las épocas, en todos los países del mundo, hubo personas con discapacidad. La concepción, a lo largo de la historia fue modificándose y se dio a este colectivo, distintos niveles de participación.

En la antigüedad en Esparta, las personas con discapacidad eran arrojadas del Monte Taiggeto, los hombres no eran capaces de ser guerreros ni las mujeres de matar, por eso eran descartados. A este paradigma se lo conoce como de prescindencia.

Luego, se adoptó el paradigma tradicional, en el que las personas con discapacidad se consideraban objetos de caridad y conmiseración en un sistema paternalista que les protegía.

Con el modelo médico, las personas con discapacidad eran vistas eternamente enfermas y se crean entornos paralelos como manicomios, talleres protegidos o escuelas especiales para brindarles atención. Quienes eran aptos para integrarse en la sociedad, lo hacían a través de un proceso de rehabilitación.

En la integración, las personas con discapacidad se incorporan a un entorno que no se modifica para recibir a esa persona, es decir, la integración depende de la persona con discapacidad y sus posibilidades de contar con mecanismos de accesibilidad y apoyos, el problema es individual, es de la persona y de su familia, que hace un esfuerzo extra para integrarse.

Con el modelo social, la discapacidad pasa a ser una cuestión colectiva, el déficit físico, intelectual, mental o sensorial, se relaciona estrechamente con la sociedad que coloca barreras que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad con las demás personas.

Imaginemos que hay una joven usuaria de silla de ruedas que tiene una **casa accesible**, que puede subirse a un colectivo, tren o subterráneo que también lo es, que circula por **veredas libres de obstáculos**, con rampas bien hechas. Que llega a la universidad, que tiene **ascensores** para ir a todos los espacios, **puertas anchas**, **baños accesibles**, pupitres y mostradores de atención adecuados, que sus compañeros/as no la miran raro... Luego, puede salir de ahí e irse a su trabajo, donde puede **se desempeña en igualdad de condiciones** con sus pares. Luego visita amigos/as, pareja, familiares en casas que son accesibles (*porque también las personas con discapacidad tenemos derecho a visitar*), puede concurrir a un restaurante, a un cine, a ver un espectáculo... Cuenta ella además, con una persona que la asiste para levantarse de la cama, asearse, vestirse, preparar alimentos.

Entonces, **¿Vemos cómo se reducen las barreras?** Es tan sólo un ejemplo de cómo las barreras condicionan mucho más que el déficit y obstaculizan el ejercicio de derechos de quienes tenemos alguna discapacidad.



Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:

“Mucha gente se hace una idea equivocada sobre la verdadera felicidad. No se consigue satisfaciendo los propios deseos, sino siendo fieles a un cometido que merezca la pena.”

helen keller, activista, conferencista y escritora ciega y sorda.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado de Naciones Unidas, que fue aprobado por Resolución de la Asamblea General el 13 de Diciembre de 2006. Fue ratificada por nuestro país por ley 26378 y con jerarquía constitucional desde 2014 por ley 27044.

Se elaboró con amplia participación de organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, entre las que se encuentra la **REDI**, bajo el lema:

“Nada sobre nosotros y nosotras sin nosotros y nosotras”

y se basa en el modelo social de la discapacidad.

Reconoce nuestros derechos **económicos, civiles, políticos, sociales y culturales**, que ya ostentábamos, dado que somos personas, pero su cumplimiento dista de ser una realidad para este colectivo y se vio la necesidad de elaborar un tratado específico que fije lineamientos respecto de cómo lograr el ejercicio de estos derechos.

Señala las diferencias entre organizaciones de personas con discapacidad (*integradas por personas con discapacidad y sus familias*), que buscan el ejercicio de derechos del colectivo y las organizaciones para personas con discapacidad (*habitualmente prestadoras de servicios, sin consulta con personas con discapacidad y que persiguen lucro*).

Se basa en los siguientes principios:

A) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

B) La no discriminación;

C) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

D) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

E) La igualdad de oportunidades;

F) La igualdad de oportunidades;

G) La igualdad entre el hombre y la mujer;

H) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En su artículo 1, define la discapacidad: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

“Pies, ¿para qué los quiero si tengo alas para volar?”

Frida Kahlo, pintora mexicana con discapacidad física.



Algunos conceptos claves:

Integración: significa que una persona se incorpora a un entorno tal como está diseñado. En estas condiciones, se incorpora el que puede, con apoyos, pero sin que el entorno modifique su modo de funcionar.

Inclusión: hablamos de un entorno lo suficientemente flexible como para incorporar a todas las personas, incluidos sus apoyos, tecnología asistiva y contemplando también la implementación de ajustes razonables.

Ajustes razonables, accesibilidad, diseño universal y medidas específicas y ajustes de procedimiento: en la Observación General número 6 sobre Igualdad y no Discriminación, El Comité sobre los Derechos de las PCD enuncia: *“Los ajustes razonables son una parte intrínseca de la obligación, de cumplimiento inmediato, de no discriminar en el contexto de la discapacidad”*. Algunos ejemplos de ajustes razonables son hacer que las instalaciones existentes sean accesibles para una persona con discapacidad; modificar los equipos; reorganizar las actividades; reducir la jornada laboral; cambiar la programación de las tareas; adaptar el material didáctico y las estrategias de enseñanza de los planes de estudio; adaptar los procedimientos médicos; o permitir el acceso a personal de apoyo sin imponer cargas desproporcionadas o indebidas. La obligación de realizar ajustes razonables es diferente de las obligaciones en materia de accesibilidad. Los dos tipos de obligaciones tienen por objeto garantizar la accesibilidad, pero la obligación de proporcionar accesibilidad mediante el diseño universal o tecnologías de apoyo es una obligación **ex ante**, mientras que la de realizar ajustes razonables es una obligación **ex nunc**:

Al ser una obligación ex ante, la accesibilidad debe integrarse en los sistemas y procesos sin que importe la necesidad de una persona con discapacidad concreta de acceder a un edificio, un servicio o un producto, por ejemplo, en igualdad de condiciones con las demás. Los Estados partes deben establecer normas de accesibilidad que se elaboren y aprueben en consulta con las organizaciones de PCD, de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención. La obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación proactiva y sistémica;

Al ser una obligación ex nunc, los ajustes razonables, deben realizarse desde el momento en que una PCD requiera acceder a situaciones o entornos no accesibles, o quiera ejercer sus derechos. Los ajustes razonables son solicitados a menudo, aunque no necesariamente, por la persona que requiere el acceso o los representantes de una persona o un grupo de personas facultados para hacerlo. Los ajustes razonables deben negociarse con el solicitante o los solicitantes. En determinadas circunstancias, los ajustes razonables realizados pasan a ser un bien público o colectivo. En otros casos, solo beneficiarán a quienes los solicitan. La obligación de realizar ajustes razonables es una obligación reactiva individualizada, que debe atenderse desde el momento en que se recibe una solicitud de ajustes. Los ajustes razonables exigen que el garante de los derechos entable un diálogo con la persona con discapacidad. Es importante señalar que la obligación de proporcionar ajustes razonables no se limita a situaciones en que una PCD haya pedido un ajuste o en que se pueda demostrar que el garante de los derechos en cuestión era consciente de que esa persona tenía una discapacidad. También se aplica cuando el posible garante de los derechos debería haberse dado cuenta de que la persona en cuestión tenía una discapacidad que tal vez obligara a realizar ajustes para que esta pudiera superar obstáculos al ejercicio de sus derechos.

La obligación de realizar ajustes razonables de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Convención puede dividirse en dos partes:

La primera impone una obligación jurídica positiva de proporcionar ajustes razonables, que constituyen una modificación o adaptación que sea necesaria y adecuada, cuando se requiera en un caso particular para garantizar el goce o ejercicio de los derechos de una persona con discapacidad.

La segunda parte asegura que los ajustes requeridos no impongan una carga desproporcionada o indebida al garante de los derechos.

a) Ajustes razonables es un único término y *“razonables”* no debe interpretarse erróneamente como una cláusula de excepción; el concepto de *“razonabilidad”* no debería considerarse un elemento calificativo o modificador de la obligación. No es un medio de evaluar los costos del ajuste ni la disponibilidad de recursos — esto se hace en una etapa posterior, cuando se estima la *“carga desproporcionada o indebida”*. Por el contrario, la razonabilidad de un ajuste hace referencia a su pertinencia, idoneidad y eficacia para la PCD. Por tanto, un ajuste es razonable si logra el objetivo (o los objetivos) para el que se realiza y si está diseñado para satisfacer los requerimientos de la PCD;

b) La “carga desproporcionada o indebida” debe entenderse como un concepto único que establece los límites de la obligación de proporcionar ajustes razonables. Ambos términos deben considerarse sinónimos, ya que se refieren a la misma idea: **que la solicitud de ajustes razonables tendrá como límite una posible carga excesiva o injustificable para la parte que debe atenderla;**

c) Además, los “ajustes razonables” no deben confundirse con las “medidas específicas”, lo que comprende las *“medidas de acción afirmativa”*. Si bien ambos conceptos tienen por finalidad lograr la igualdad de hecho, los ajustes razonables son una obligación de no discriminación, mientras que las medidas específicas implican un trato preferente a las PCD respecto de las demás para solucionar la exclusión histórica y sistemática o sistémica de los beneficios derivados del ejercicio de los derechos. Como ejemplos de medidas específicas cabe citar las medidas temporales para contrarrestar el escaso número de mujeres con discapacidad empleadas en el sector privado y los programas de apoyo destinados a aumentar el número de estudiantes con discapacidad en la educación terciaria. Del mismo modo, los ajustes razonables no deben confundirse con la prestación de apoyo, como los asistentes personales, en relación con el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, ni con el apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica;

d) Los “ajustes de procedimiento”,

en el contexto del acceso a la justicia, no deben confundirse con los ajustes razonables; *“estos últimos están limitados por el concepto de desproporcionalidad, mientras que los ajustes de procedimiento no lo están”*.



“¿Qué sería la vida si no tuviéramos el valor de intentar cosas nuevas?”

Vincent Van Gogh, pintor holandés con discapacidad auditiva.

Algunos artículos de la Convención

Mencionaremos aquí algunos artículos que consideramos relevantes para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad y especialmente relevantes a la hora del abordaje desde los medios de comunicación, con una explicación muy sintética de lo que implican:

• Artículo 6, Mujeres con discapacidad:

Los Estados asegurarán que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos y libertades, y garantizarán su pleno desarrollo y potenciación.



• Artículo 7, Niños y niñas:

Los Estados garantizarán que gocen de todos los derechos y libertades en igualdad de condiciones con los demás; considerar la protección del interés superior del niño; que puedan expresar su opinión libremente.



• Artículo 8, Toma de Conciencia:

Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas sobre las personas con discapacidad; promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de este colectivo.



• Artículo 9, Accesibilidad:

Garantizar el acceso al entorno físico, transporte, tecnología, información y comunicaciones, instalaciones de servicios abiertos al público o de uso público, la eliminación de obstáculos y barreras de acceso en calles, edificios, escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo. Para que los espacios sean accesibles, debe incorporarse señalización en Braille, formatos de fácil lectura y comprensión, formas de asistencia humana o animal, guías, lectores, intérpretes de lengua de señas, acceso a tecnologías de la información, comunicaciones e internet.



• Artículo 13, Acceso a la justicia:

Contempla ajustes de procedimiento que aseguren que las personas con discapacidad puedan declarar y participar en los procesos judiciales.



• Artículo 12, Igual reconocimiento como

persona ante la ley: Capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, provisión de apoyos, implementación de salvaguardias para impedir abusos y asegurar el respeto de los derechos, la voluntad y preferencias de la persona.



• Artículo 19, Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad:

Contar con opciones iguales para vivir en la comunidad, elegir dónde y con quien vivir, contar con servicios de asistencia, instalaciones y servicios accesibles.



• **Artículo 21, libertad de expresión y de opinión y acceso a la información:**

Poder recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan. la voluntad y preferencias de la persona.



• **Artículo 23, Respeto del hogar y la familia:**

No se puede discriminar a las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio a familia, la paternidad / maternidad y las relaciones personales.



• **Artículo 25, Acceso a la salud:**

Los Estados deben asegurar el acceso a servicios de salud que tengan en cuenta perspectiva de género, programas de atención incluidos sobre salud sexual y reproductiva, servicios de salud necesarios por su discapacidad, servicios de detección y atención temprana y para prevención de discapacidades.



• **Artículo 24, Educación:**

La educación debe ser inclusiva en todos los niveles, sin discriminación y garantizando igualdad de oportunidades, propiciando el desarrollo del potencial humano, la dignidad y la autoestima, reforzando el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.



• **Artículo 27, Trabajo y empleo:**

Los Estados partes deben propiciar que puedan contar con un trabajo libremente elegido o aceptado en un entorno abierto. las condiciones de selección, contratación, empleo y continuidad no presenten discriminación, que las condiciones de trabajo sean seguras y saludables y se busque la promoción dentro del empleo, protección contra el acoso, igualdad de condiciones de trabajo y remuneración, derechos laborales y sindicales.



• **Artículo 31, Recopilación de estadísticas:**

Los Estados recopilarán información estadística y de investigación para formular y aplicar políticas en línea con la Convención.



Uso del lenguaje

“El periodismo es un lugar de lucha política ... inevitablemente”.

Judith Butler

Como comunicadores y comunicadoras sabemos que las palabras que utilizamos para expresarnos no son casuales, encierran qué queremos transmitir y el modo en el que nos expresamos va sufriendo cambios conforme la sociedad evoluciona. Hace algún tiempo, muchas personas utilizaban la palabra *mogólico* como insulto, situación que se revirtió sustancialmente gracias a la campaña de **ASDRA**. Lo mismo ocurre con el término *femicidio*, al que antes se llamaba crimen pasional. En la actualidad sabemos que no corresponde a la pasión la emoción que lleva al asesinato de una mujer, sino la violencia.

En lo que a discapacidad se refiere la terminología adecuada es la adoptada en la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es decir: Persona con discapacidad. Luego, si lo deseamos, podemos precisar: persona con discapacidad intelectual, visual, psicosocial, auditiva o física. También podemos mencionar personas con hemiplejía, tetraplejía, paraplejía, persona de baja talla, persona usuaria de silla de ruedas, persona con disminución visual, persona ciega, persona sorda o con hipoacusia, persona con síndrome de Down, persona con autismo, etc.

No es correcto hablar de capacidades diferentes cuando nos referimos a una persona con discapacidad, capacidades diferentes tenemos todas las personas, y eso no evidencia discapacidad. Tampoco es correcto hablar de necesidades especiales o de personas especiales, porque entramos en una categorización de lo especial y lo normal. **¿Qué sería normal cuando se propone valorar lo diverso como parte de la sociedad?**

Tampoco es adecuado utilizar los verbos: *sufre*, *padece* o *está afectado por*, porque estas palabras encierran un juicio de valor sobre la manera negativa en que las personas vivimos nuestra discapacidad y no es rol del periodismo prejuzgar las percepciones de las personas ni tampoco sus habilidades. Una persona *vidente* es quien tiene la habilidad de ver el futuro, por tanto, toda persona que no cuente con ese poder, sería no *vidente*. No es correcto utilizar este término como sinónimo de persona ciega.

La discapacidad como insulto

“En medio de esa lucha... por la justicia, la libertad y el imperio de la voluntad del pueblo, sepamos unirnos para construir una sociedad más justa, donde el hombre no sea lobo del hombre, sino su hermano.”

Rodolfo Walsh, *periodista*

Sobre todo en tiempos de campañas políticas vemos como se habla livianamente de políticos *autistas*, con *asperger*, *esquizofrénicos*, *locos*, *ciegos* o *sordos*. Este modo de referirse a actitudes que pueden presentar aquellas personas que hacen política, desconoce que el no escuchar, no ver, ser violento, evadirse, etc, tiene que ver con actitudes voluntarias y no con una patología real que las personas con discapacidad no elegimos.

Esta situación ocurre con mucha frecuencia en relación con asociar cuestiones de salud mental con la violencia. Así, un *femicida* es un *loco* y no un *violento*, cuando esta sería la manera adecuada de referirnos. De este modo, las personas usuarias de servicios de salud mental cargan con un estigma de peligrosidad que afecta significativamente la posibilidad de reinserción social y laboral que es tan necesaria para reestablecer vínculos y poder delinear un proyecto de vida en comunidad.

Es por ello, que quienes comunicamos debemos recurrir a otros términos que plasmen acabadamente las actitudes de las personas, sin estigmatizar al colectivo de las personas con discapacidad.

Consejos para coberturas respetuosas de los derechos humanos.

“El periodismo es una pasión insaciable que sólo puede digerirse y humanizarse por su confrontación descarnada con la realidad”.

Gabriel García Márquez, *Escritor.*

- 1 Entrevistar a las personas con discapacidad, considerar la influencia en la sociedad, mostrarlas sin amarillismo.
- 2 Evitar golpes bajos, música emotiva y mostrar a las personas con discapacidad como súper héroes o súper heroínas. Se sugiere contar historias personales sólo en relación con derechos colectivos”.
- 3 Detrás de la lástima o la excesiva admiración se esconde una profunda discriminación. Es necesario reconocer a las personas con discapacidad como sujetas de derecho.
- 4 Evitar considerar a las personas con discapacidad, cualquiera sea, como eternos niños/as, asexuados/as, incapaces de tomar decisiones, inferiores, improductivas, etc.
- 5 Incluir toda la información posible en las notas periodísticas, considerar que el acceso a la información es una de las dificultades que enfrenta el colectivo.
- 6 Procurar que la información que brindamos sea accesible: con gráficos y enlaces etiquetados o con texto alternativo en gráfica, con audiodescripción, lengua de señas y subtítulos en audiovisual.
- 7 Incorporar la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, estadísticas e investigaciones.
- 8 Recurrir a Organizaciones de personas con discapacidad como fuentes valiosas a la hora de encarar notas periodísticas.

- 9 Transversalizar la temática. No siempre debe estar en la sección sociedad, se puede elaborar notas sobre discapacidad y economía, política, deportes, cultura, espectáculos, etc.
- 10 Para abordar este tema, es necesario capacitarse en derechos humanos, dejar la pena de lado y valorar lo que las personas con discapacidad tenemos para aportar, sin sentir la labor periodística como un acto de caridad.

Al entrevistar:

- Mirar a la cara, no masticar chicle y hablar pausadamente si entrevistamos a una persona con discapacidad auditiva. Considerar que algunas personas pueden requerir un/a intérprete de lengua de señas que normalmente las acompaña cuando hacemos una entrevista, también hay personas que pueden leer los labios y están oralizadas.
- No hacer notas de pie con personas que están en silla de ruedas, se lesionarían el cuello si están mucho tiempo mirando hacia arriba.
- Brindar referencias claras, que no sean visuales y mencionar a quien le hablamos cuando entrevistamos a una persona con discapacidad visual en un contexto de mucha gente.
- Hablar con lenguaje simple, oraciones cortas, evitar términos abstractos, utilizar palabras habituales y reformular las preguntas si vemos que la persona no comprende, en el caso de personas con discapacidad intelectual.
- Evitar cuestiones que provoquen que las personas con discapacidad psicosocial se alteren.
- En todos los casos, evitar referirse al acompañante si la persona no viene sola, considerar que la necesidad de apoyos o asistencia, no restringe la autonomía.



info@redi.org.ar



www.redi.org.ar



@redi.derechos



@redi.derechos



REDI

**RED POR LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**